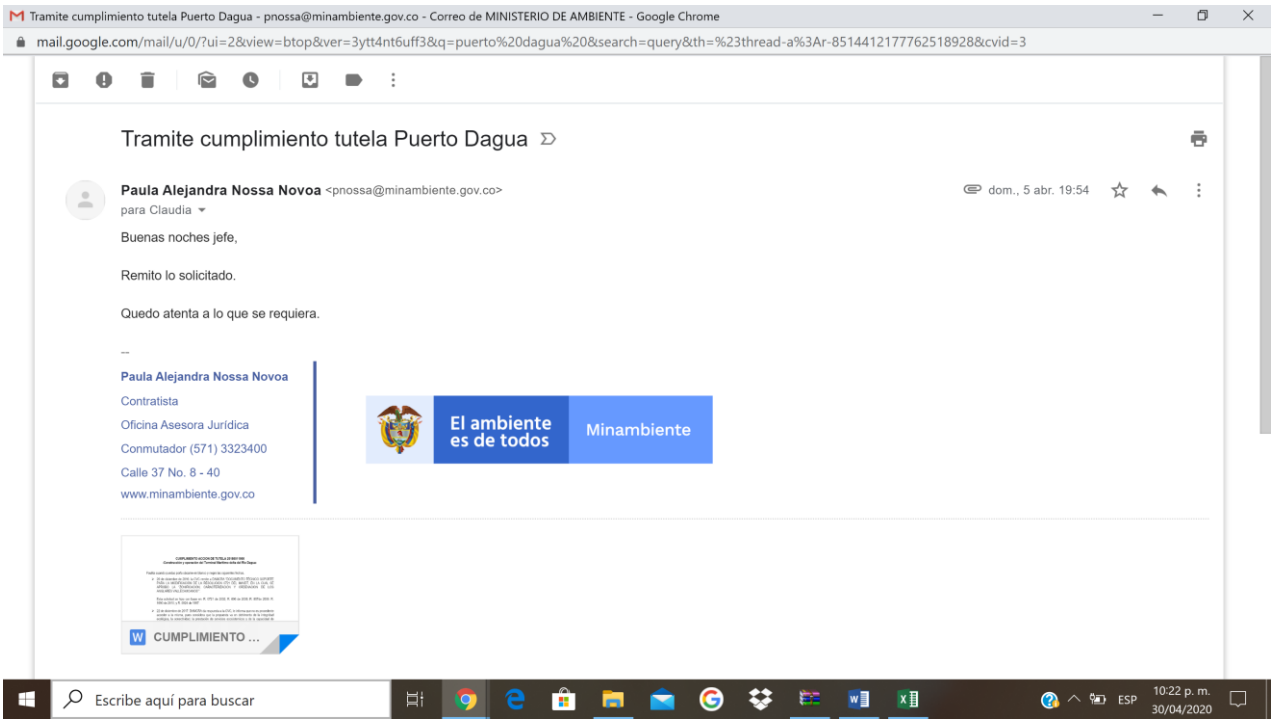


CUMPLIMIENTO ACCION DE TUTELA 20180011900
-Construcción y operación del Terminal Marítimo delta del Rio Dagua-

- 20 de diciembre de 2016: la CVC remite a DAMCRA "DOCUMENTO TÉCNICO SOPORTE PARA LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCION 0721 DEL MAVDT, EN LA CUAL SE APROBO LA "ZONIFICACION, CARACTERIZACION Y ORDENACION DE LOS ANGLARES VALLECAUCANOS"".

 Esta solicitud se hizo con base en: R. 0721 de 2002; R. 696 de 2006; R. 857de 2008: R. 1090 de 2010; y R. 0924 de 1997.

- 22 de diciembre de 2017: DAMCRA da respuesta a la CVC, le informa que no es procedente acceder a la misma, pues considera que la propuesta va en detrimento de la integridad ecológica, la conectividad, la prestación de servicios ecosistemicos y de la capacidad de resiliencia de la unidad de manejo para el manglar y anexo concepto técnico.

 En esta misma respuesta, la recuerda y reitera lo señalado en el artículo 4 de la R. 1090 de 2010.

- NUEVA NORMA DE ZONIFICACION DE MANGLARES: Resolución 1263 de 11 de julio de 2018.

- 28 de agosto de 2018: Tribunal Administrativo de Cundinamarca ordena: i) a la CVC para que, en el término de 2 meses, presente al MADS el documento de revisión y ajuste de zonificación.

ii) al MADS para que dentro del mes siguiente al recibido de la documentación presentada por CVC emita concepto sobre la modificación.

- 11 de noviembre de 2018: la CVC remitió a DAMCRA el documento "Actualización cartográfica a escala 1:25.000 de los manglares del Pacifico Vallecaucano y propuesta de ajuste a la zonificación y régimen de uso de los manglares existentes en la cuenca del rio Dagua; ecoserie costa lodosa y lagunar en Delta del Río Dagua, Distrito especial, industrial, turístico y biodiverso de Buenaventura; departamento del Valle del Cauca".

- 21 de diciembre de 2018: DAMCRA requirió a la CVC, para que incluyera en su documento información adicional, conforme la R. 1263 de 2018.

- 11 de febrero de 2020: el Jugado 42 Administrativo de Bogotá (juez de seguimiento) modulo la sentencia y ordeno: i) a la CVC analice la conveniencia de la modificación de la modificación de la zonificación, para ello debe elaborar un documento que debe remitir a ANLA, al despacho judicial y a los accionantes. ii) de ser procedente la zonificación. La CVC debe presentar al MADS la solicitud de modificación de acuerdo con las resoluciones: 1602 de 1995; 233 de 1999, 0721 de 2002 y sus resoluciones modificatorias.

 Considera el despacho judicial que, la Resolución 1263 de 2018 no es aplicable *"como quiera que la situación jurídica se encuentra consolidada y aun cuando se presentó una solicitud de modificación en el año 2016 por parte de la CVC y fue negada por el Ministerio de Ambiente, lo cierto es que se desconoce el concepto técnico emitido por DAMCRA, que sirvió de fundamento para la decisión adoptada por el Ministerio, luego se requiere continuar adecuadamente con el trámite de solicitud de modificación de zonificación de manglar iniciado con la resolución anterior, que a su vez es necesario para adoptar una decisión definitiva dentro del trámite de licencia ambiental"*

 iii) la CVC debe presentar al MADS la revisión y ajuste de la zonificación de manglar de que trata el artículo 4 de la R. 1090 de 2010

 iv) El MADS debe: emitir concepto técnico definitivo sobre la modificación del uso de manglares y proferir resolución que apruebe o impruebe la solicitud de zonificación de manglar que pretenden ser intervenidas.